



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Radicado: 72.175-A
Código Único de Radicación: 08001310501420200013101
Demandante: HERNÁN ALBERTO GUTIÉRREZ PORTO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A
MAGISTRADO PONENTE. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2.022), proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar: PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional del señor HERNAN ALBERTO GUTIERREZ PORTO que efectuó al R.A.I.S. a través de la A.F.P. COLFONDOS S.A., dadas las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la A.F.P. COLFONDOS S.A. que en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la actora, con sus respectivos rendimientos, saldos, frutos e intereses y demás sumas a que haya lugar al tenor de lo dispuesto en el art. 1746 del C.C., así como las cuotas de administración, los aportes para garantía de pensión mínima y las primas para los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- sumas que deberán reintegrarse debidamente indexadas. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, que una vez la A.F.P. COLFONDOS S.A. dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, proceda a aceptar sin dilaciones, en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el traslado del señor HERNAN ALBERTO GUTIERREZ PORTO, del régimen de ahorro individual con solidaridad, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad. CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas. QUINTO: Las costas de primera instancia correrán a cargo de la A.F.P. demandada COLFONDOS S.A. y en favor de la actora. Tásese su monto por el A quo.” SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de las demandadas COLPENSIONES y A.F.P. COLFONDOS S.A. y en favor de la accionante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num. 3 del art. 366 del C.G.P. TERCERO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. (Rad. No. 72.175-A...”

FDO. MP DRA. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA, DRA. CLAUDIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR BENAVIDEZ GETIAL.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

29/06/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

04/07/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC